



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-35110343-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 22 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-30066182- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-425-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-44431422-APN-DTD#JGM y RE-2020-44431850-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **502/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.22 15:43:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.22 15:43:28 -03:00

ACUERDO SUSPENSIÓN 223BIS LCT -COPAR ALEARA – IVISA – CCT 1537/16E-

Entre el **Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA)**, representada por su Secretario Gremial Dr. Guillermo Ariel Fassione -en adelante **EL SINDICATO**- con domicilio en Alsina 946/8 de esta ciudad, y la firma **IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.**, representada por el Sr. Roberto Javier Rosenzvit, Director de Recursos Humanos, DNI 17.029.215 -en adelante **LA EMPRESA**- con domicilio a los fines del presente en Av. Del Libertador 6570 Piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda lo siguiente:

I.- Consideraciones Previas

Que mediante el dictado de los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020 y sus prórrogas, y lo decidido por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, en cuanto al cierre del Casino, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones de la empresa y el cierre total del establecimiento donde dichas actividades se llevaban a cabo desde el día 16 de marzo de 2020 sin que se conozca la magnitud y extensión de esta decisión regulatoria. Ello implica que como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades, se deban adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación directa en los ingresos de la Empresa.

Que como consecuencia de ello, resulta inexorable adoptar un sinnúmero de medidas entre las que se destaca una clara vocación de ambas partes por desplegar una estrategia defensiva del nivel de empleo, preservando recursos humanos y técnicos valiosos para cuando deban reactivarse la actividad comercial, sin perjuicio de la forma y manera en que ello se llevará a cabo.

Que este nuevo e inédito escenario, impone implantar medidas e iniciativas que permitan mitigar el escenario de incertidumbre, preservar las fuentes de trabajo y fortalecer el paradigma de colaboración que ha caracterizado y caracteriza al vínculo entre las partes, como una de las fortalezas para enfrentar una crisis de dimensiones inusitadas.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas, han sido analizadas e identificadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, plasman en el entendimiento que integra el presente, resultando compatibles con los propósitos y objetivos definidos por las Autoridades de Gobierno al dictar las medidas de excepción imperantes.

Que, al no avizorarse otras alternativas ante semejante e inesperada paralización, más allá de los objetivos y finalidades perseguidas en esta etapa de contención epidemiológica en la que todos los estamentos de la sociedad deben contribuir, la empresa propone en avanzar en un esquema de suspensión de actividades por las razones de fuerza mayor no atribuibles a ella,

RE-2020-44431422-APN-DTD#JGM

conviniendo durante el tiempo en que no se verifiquen prestaciones laborales ni devengamientos salariales, la percepción de una prestación dineraria por suspensión, diseñada para mitigar el impacto económico que dicha paralización representa para los 227 empleados que se encuentran bajo el convenio colectivo de ALEARA.

Que resulta indispensable destacar que para el caso que en el mediano plazo no se verifique un cambio de escenario que contemple la posibilidad de retomar las actividades en forma normal y regular, la Empresa y el Sindicato irán evaluando medidas adicionales que sean aplicables durante esta coyuntura.

II.- Contenido del Acuerdo

Conforme se expusiera en el acápite I.- del presente instrumento, La Empresa propone acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis, de modo tal de consagrar como principio vector de este entendimiento la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza recíproca, donde la preservación del nivel de empleabilidad existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral se implanten.

Para ello se dividirán las medidas conforme a un plazo corto comprensivo de los meses de abril y mayo de 2020, las que podrán convivir con otras iniciativas de mediano plazo y para desplegarse a lo largo del corriente año.

II.1.- Iniciativas de Corto Plazo para afrontar la paralización de las operaciones

II.1.1.- La Empresa considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, con independencia de la modalidad contractual y/o encuadre colectivo de aplicación al personal vinculado a la Empresa, estableciendo entonces un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador y a regir desde el 01/04/20 al 31/05/20, prorrogable hasta tanto dichas normas mantengan vigencia en razón de los trabajadores afectados por la suspensión de las actividades que se identifica en el listado ANEXO del presente. En caso de reanudarse las actividades y operaciones de la Empresa, en razón de las acciones gubernamentales que así lo dispongan, el esquema de suspensiones quedará sin efecto en forma inmediata, ya sea en forma total y/o parcial, conforme las características de la programación para esta coyuntura determinadas por las normas dictadas por la autoridad de contralor.

II.1.2.- Este esquema de suspensiones garantizará la debida subsistencia y cobertura médico asistencial de los trabajadores involucrados, procurando, cuando ello fuera posible y en tanto hubiere una reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida

entre los trabajadores a suspender y asistir con una prestación dineraria por cada día de suspensión de las prestaciones laborales para las que fue contratado.

II.1.3.- LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan resolver la prestación dineraria correspondiente a los meses de Abril y Mayo de 2020, comprometiéndose a consensuar y resolver posteriormente un esquema de pagos para los meses subsiguientes, ello en caso de subsistir el escenario descrito en los Considerandos expresados en el punto I del presente y en pos de la continuidad de la Empresa y del sostenimiento de la fuente de trabajo.

II.1.4.- A tal fin, LA EMPRESA propone otorgar, para los meses de Abril y Mayo de 2020, una prestación dineraria por suspensión total en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 25% de la remuneración mensual neta percibida por cada empleado en el mes de marzo de 2020 (más la compensación salarial abonada por el Estado), con más las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661.

II.1.5. Por lo expuesto, considerando que la empresa ha obtenido el pago complementario previsto en el art. 8 del DNU 376/2020 -y mientras dure dicho pago por parte del Estado-, el monto de la asignación complementaria que abone el ANSES a los empleados será adicionado al porcentaje arriba indicado, quedando establecido que el importe total no remunerativo que percibirá el empleado alcanzará el setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto según corresponda.

La totalidad del personal de LA EMPRESA, incluyendo todas las áreas y categorías, integrada por empleados, dentro o fuera de convenio y de la representación sindical y por ende del ámbito de aplicación personal que le cabe a este Acuerdo, contribuirá al esfuerzo en el objetivo de ahorro de costos fijado en este Acuerdo, debiendo suscribirse -de ser necesarios- los compromisos individuales previstos para tal fin.

Atento a la naturaleza no salarial de esta asignación, la misma no constituirá remuneración en los términos del art. 6 de la ley 24.241, Con relación al art. 79 de la ley de impuesto a las ganancias (cuarta categoría), por lo que la Empresa no deducirá ni retendrá suma alguna por dichos conceptos, en tanto así lo habilite la Autoridad Fiscal competente.

II.1.6.- LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 31/05/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 329/20.

II.1.7.- Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado al/los establecimiento/s, o al lugar que la Empresa defina, para realizar actividades excepcionales y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que la Empresa determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee. En este caso, LA EMPRESA notificará dicha circunstancia al Sindicato y a cada empleado por los medios

RE-2020-44431422-APN-DTD#JGM

tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos y la aplicación whatsapp, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

II.1.8.- Una vez cumplido el término máximo de la emergencia prevista inicialmente y para esta etapa, para los meses de Abril y Mayo de 2020, de persistir la emergencia y sin que concurran circunstancias externas o iniciativas internas, tanto previstas en el punto siguiente, como en el acápite III, LAS PARTES analizarán todas aquellas propuestas que permitan satisfacer los objetivos y premisas definidas en este Acuerdo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de la fuente de trabajo.

II.1.9.- El Sindicato rechaza la solución planteada por la empresa, pero atento a la situación excepcional de sanidad que es de público conocimiento y con el fin de mantener las fuentes de trabajo de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el Convenio Colectivo que suscribe esta Entidad Sindical, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin

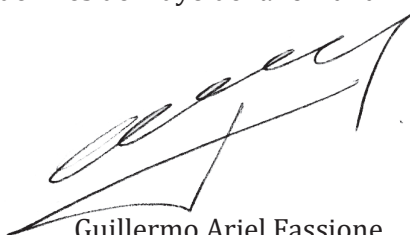
III.- Compromiso de Previsibilidad y colaboración.

Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250, suscribiendo las partes el presente Acuerdo “ad referéndum” de cada uno de sus mandantes. A tales fines, las partes se comprometen a mantener un diálogo permanente y agotar instancias de negociación antes de adoptar medidas unilaterales que pudiera redundar en perjuicio de la otra.

No siendo para más, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Mayo del año 2020.



Roberto Javier Rosenzvit



Guillermo Ariel Fassione



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-44431422-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 13 de Julio de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.13 11:12:12 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.13 11:12:12 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 425-21 Acu 502-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.